

**EL PAPEL DE LOS CONCEJOS ANDALUCES EN LA
PRODUCCIÓN AGRARIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD
DEL SIGLO XVI. EL CASO DE VILLANUEVA DEL RÍO
(SEVILLA)**

JUAN CARPIO ELÍAS
Universidad de Sevilla
jcarpio4@us.es

RESUMEN

En este trabajo analizamos la intervención del concejo en la principal estructura económica del siglo XVI, como es la agraria, y más concretamente, en el apartado relacionado con la producción. La actuación municipal cuenta con múltiples vertientes, que van desde el ámbito legislativo hasta iniciativas improvisadas en función de las circunstancias. Ante esta diversidad nos centramos en los acuerdos adoptados por los cabildos, lo que permite acercarnos a una problemática concreta del mundo rural. Escogemos un estudio de caso, el de Villanueva del Río (Sevilla) que por sus características puede representar el comportamiento de otros muchos concejos de la Baja Andalucía. Las numerosas medidas ponen de manifiesto aspectos como la roturación de tierras y las usurpaciones, el aprovechamiento de los baldíos y de las dehesas, la protección de las viñas, la prevención de riesgos, la gestión de la dehesa boyal o la cría caballar.

Palabras clave: concejo, agricultura, ganadería, producción, Villanueva del Río.

ABSTRACT

In this paper we analyze the intervention of the council in the main economic structure of the 16th century, as is the agrarian one, and more specifically, in the section related to production. The municipal action has multiple aspects, ranging from the legislative field to improvised initiatives depending on the circumstances. Given this diversity we focus on the agreements adopted by the councils, which allows us to approach a specific problem in the rural world. We choose a case study, that of Villanueva del Río (Seville) which, due to its characteristics, can represent the behavior of

many other councils in Lower Andalusia. Between the numerous measures highlight aspects such as land breaking and usurpations, the use of wasteland and pastures, the protection of vineyards, risk prevention, the management of the boyal pasture or horse breeding.

Keywords: council, agriculture, cattle raising, production, Villanueva del Río.

INTRODUCCIÓN

En el siglo XVI la vida rural determina de forma general unas estructuras con rasgos comunes entre los diversos núcleos poblacionales, compatibles con las lógicas diferencias derivadas de factores, como la localización, el régimen jurídico, los efectivos humanos o las características del espacio y el paisaje agrario. Sin embargo, un factor institucional proporciona cierta homogeneización en el devenir de los concejos. La línea del poder local a través de los cabildos municipales, dentro de sus limitaciones, desarrolla una gestión encaminada a la defensa y desarrollo de los intereses de sus vecinos. Esta consideración pone en valor el estudio de la historia local integrada en el marco nacional para comprender procesos que configuran problemáticas generales. Así, nos interesa particularmente qué papel juegan los cabildos en la actividad agraria, de qué resortes pueden valerse para influir en la producción. Este planteamiento lo tenemos presente cuando analizamos un caso concreto, la estrategia de Villanueva del Río¹ (Sevilla) en la toma de decisiones que repercuten en los medios de vida de la comunidad. El ámbito de actuación fundamental es el de las tierras comunales regularizadas bajo las ordenanzas municipales².

Esta localidad se vería afectada por el intenso proceso de señorialización que conoce Andalucía, a su vez muy relacionado con las necesidades financieras de Felipe II. En concreto, en la década de los 60, dominada por graves conflictos en el exterior, como los del Mediterráneo frente a los turcos o la rebelión de Flandes, además de crisis internas, como la sublevación de los moriscos en las Alpujarras. En 1559, se produce la venta de las villas de Constantina, Villanueva del Camino y San Nicolás del Puerto, todas ellas pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad de Sevilla a D. Fadrique Enríquez de

¹ En el período que estudiamos en las fuentes figura hasta con cuatro nombres distintos. En los primeros años, hasta octubre de 1570 se emplea el término de Villanueva del Camino. A partir de esa fecha se denomina como Villanueva de la Ribera. Durante un brevísimo tiempo, el comprendido entre el 13 de noviembre y el 28 de diciembre de 1573 recibe el nombre de Villanueva de Ribera del Río y a partir de enero de 1574 se mantiene ya con el que podemos considerar definitivo Villanueva del Río.

² Antonio Cabral Chamorro, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, Diputación y Universidad, 1995, p. 50.

Ribera³, importante personaje de la nobleza andaluza, del linaje de los Ribera. Previamente había comprado en la comarca la alcaidía mayor de Carmona y el lugar de La Campana⁴.

Las fuentes consultadas en las que se basa este trabajo, más allá de la bibliografía pertinente, corresponden casi íntegramente a las actas capitulares que se han conservado en el archivo de Carmona⁵. Comprenden un breve período, 1566-1581, pero de un contenido muy completo. Este hecho proporciona un gran valor a este tipo documental y respalda las fuentes para estudiar los objetivos planteados. Estos, a la hora de buscar la claridad en el análisis se estructuran en el trabajo en tres apartados propios de la economía agraria: la agricultura, la ganadería y otros sectores, más o menos complementarios.

1. LA GESTIÓN SOBRE LA AGRICULTURA

En general, se viene aceptando que la segunda mitad del siglo XVI estaría dentro del ciclo expansivo de la economía castellana, al menos hasta 1580. Si nos trasladamos al caso concreto de Villanueva hallamos repetidos síntomas que confirman el crecimiento de la producción agraria.

En primer lugar, hay que destacar la importancia de la propiedad comunal en las estructuras agrarias del concejo. Esta realidad estaba en apogeo en Castilla, donde el sistema comunitario constituía la clave de la estructura social y económica de la vida rural⁶. Hay estudios que confirman que pudo responder a las necesidades generadas del crecimiento demográfico y sus consecuencias económicas⁷. Su vigorosa pervivencia estaría ligada a tres conceptos identificables: utilidad, eficiencia y equidad⁸.

En Villanueva, los baldíos debían representar una extensión mayoritaria y su explotación estaba relacionada con el aprovechamiento de los pastos. Estos constituían uno de los principales ingresos de los propios, al ser

³ José María Miura, "Sobre el Señor de Villanueva, Fadrique Enríquez de Ribera", *Tocina Estudios Locales. Revista de Investigación Local*, 7. Tocina. 2019, pp. 107-125.

⁴ Esteban Mira, "La segregación de La Campana de la jurisdicción de Carmona (1558). *Archivo Hispalense*, 267-272, Sevilla, 2005-2006, pp. 113-122.

⁵ AMC. Varios. *Libro de Actas capitulares del concejo de Villanueva del Río*. 1566-1581. Libro 3264. En adelante, solo citaremos la fecha del acta capitular correspondiente a este libro.

⁶ David Vassberg, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983, p. 53.

⁷ Julián Clemente Ramos, "Comunalismo rural y terrazgo agrario: la Tierra de Valencia de Alcántara (ss. XV-XVI)". *Edad Media: Revista de Historia*, 20. Universidad de Valladolid. 2019, p. 159.

⁸ Tine de Moor, "La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX", en Rosa Congost y José Miguel Lana, *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa, siglos XVI-XIX*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, p.118.

arrendados a los ganaderos. Complementando esta función, la suficiencia de terreno permite ampliar la superficie cultivable a través de repartimientos sobre las tierras de baldíos. El protagonismo y responsabilidad de esta estrategia corresponde al cabildo, que la ejerce de forma continuada. De hecho, constituye el primer asunto sobre el que los distintos cabildos emiten anualmente decisiones. Se trata de ceder a un vecino una parcela de tierra comunal propiedad del concejo, al objeto de que la barbechara y sembrara durante un año. Este período es inflexible⁹ y se cumple en todo momento, por lo que no sigue la misma evolución de otras zonas andaluzas, en las que estas cesiones de suertes se convierten en perpetuas y acaban integrándose en el latifundismo¹⁰. Así pues, las cesiones comprenden un ciclo agrario, desde el barbecho hasta la recolección de la cosecha. Se entiende que la actividad se ajusta plenamente al modelo tradicional agrario¹¹, donde toda la comunidad asume la distribución del espacio dedicado a barbecho y a la siembra en el habitual sistema de cultivo al tercio en tres hojas. El procedimiento sigue un calendario estable con inicio en septiembre y margen para que los labradores puedan realizar en su tiempo las labores preparatorias (*roçar, quemar, aliñar*) y recolectar en junio-julio del año siguiente. Hay que tener en cuenta que no se trata de tierra calma de sembradura, sino de superficies montuosas o terreno adehesado. La parcela obtenida se dedica casi con exclusividad al cultivo del trigo, con alguna presencia de la cebada y, muy excepcionalmente, al lino. A partir de 1580 se siguen directrices emanadas directamente del señor jurisdiccional de la villa para plantar olivos, que hasta entonces contaba con una presencia muy escasa en el paisaje agrario de Villanueva. Este interés se produce en el marco de conservación municipal de los terrenos de baldíos. Existe un acuerdo del Consejo Real obligando a que estas tierras se conviertan en pasto común. Por ello, se insta a los vecinos para que antes de que llegue a la localidad el juez comisionado estén plantadas de olivar estas suertes. No obstante, debió ser algo puntual, ya que no hay constancia en la documentación posterior.

Cada año un conjunto de vecinos formula peticiones de parcelas. En su momento, septiembre-octubre el cabildo decide sobre las solicitudes

⁹ En comarcas de León los concejos podían asignar espacios comunales de por vida a los vecinos que carecen de tierras de labor. Laureano Rubio Pérez, "Estructuras agrarias y modelos organizativos de las comunidades campesinas leonesas durante la Edad Moderna" *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29-2, 1993, p. 271.

¹⁰ Antonio M. Bernal, "La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna", *Studia histórica. Historia Moderna*, 16, Universidad de Salamanca, 2005, p. 119.

¹¹ Juan Carpio Elías, *La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Diputación, 2010, p. 257.

presentadas¹². Generalmente, las aprueba, pero no sobre la que se ha pedido, sino otra de características muy similares. Al igual que en Castilla, las tierras comunales se repartían sin cobrar nada por la cesión¹³. En cualquier caso, coloca al gobierno local en una posición de fuerte influencia sobre la comunidad. El desempeño de los cargos era rotatorio y solo contaba con un año de cumplimiento, pero la toma de decisiones revela una capacidad de poder, que no halla inconveniente para aplicar en beneficio propio cuando son ellos mismos los peticionarios¹⁴.

En un asunto de trascendencia para la economía de la villa no debería quedar al margen la autoridad del señor. La autonomía del concejo pronto se ve limitada por su condición jurisdiccional. Así, en 1568 el gobernador¹⁵ veta una decisión de reparto del cabildo alegando que él no se hallaba presente. Aprovecha el asunto para proponer y aceptar del cabildo que se solicite autorización al señor de la villa para efectuar el reparto de la propiedad comunal. El hecho supone un reforzamiento indudable de la autoridad señorial al poco tiempo de haber adquirido la villa D. Fadrique Enríquez de Ribera. No obstante, a efectos prácticos el cabildo siguió gozando de un amplio margen de autogestión, que favorecía las relaciones de producción y la obtención de rentas agrarias, lo que a la postre beneficiaba a los intereses señoriales. La historiografía destaca la capacidad de autogobierno que conocieron los concejos durante la Edad Moderna, al margen de la presencia jurisdiccional de reyes o señores¹⁶.

Muy ligada a los repartimientos, aunque con su propia dinámica se encontraba la práctica de las rozas, es decir, un sistema de cultivo bastante difundido en la Península Ibérica basado en la quema de la vegetación de una parcela de monte, matorral o dehesa para emplearla como superficie de cultivo¹⁷. Su incidencia confirma una coyuntura de crecimiento de la producción

¹² En ocasiones, constituyen un asunto monográfico en la reunión del cabildo. En la sesión del 7 de octubre de 1566 se vieron 21 solicitudes de otros tantos vecinos.

¹³ David Vassberg, *La venta de tierras baldías...*, *op. cit.*, p. 51.

¹⁴ En la sesión del 30 de agosto de 1571 se aprueba este tipo de peticiones de casi la totalidad del cabildo (7 miembros).

¹⁵ Sería el equivalente al alcalde mayor, máxima autoridad en el cabildo, nombrado directamente por el señor y velador de sus intereses.

¹⁶ Laureano M. Rubio Pérez, "Bienes concejiles y régimen comunal. Claves, modelos y referencias del mundo rural durante la Edad Moderna" en María José Pérez Álvarez y Laureano M. Rubio Pérez (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2012, p. 110.

¹⁷ Josep Miret i Mestre, "Las rozas en la Península Ibérica. Apuntes de tecnología agraria tradicional". En *Historia Agraria*, 34. 2004. p. 165.

agraria, probablemente en consonancia al ascenso demográfico¹⁸. Las roturaciones, con fórmulas de agricultura extensiva fueron la respuesta en casi toda Europa a la expansión del siglo XVI. En Villanueva resulta especialmente intensa en el período 1567-69. La actividad, al realizarse sobre terrenos comunales, requiere la participación directa del concejo. Así, es necesario solicitar permiso al cabildo para sembrar en una determinada roza, que suele atender favorablemente las peticiones. En muchas zonas de Andalucía, más que por un impulso de los labradores, estuvieron propiciadas por los municipios¹⁹, si bien las practicadas en algunos lugares de señorío, como Osuna o Morón generaron conflictividad entre los vecinos y el señor²⁰.

A nivel local, en Villanueva del Río, se asiste también a un fenómeno generalizado durante los siglos XVI y XVII, tanto en la Península Ibérica como en buena parte de Europa²¹, como es el de las usurpaciones. Las fuentes capitulares reflejan la problemática suscitada cuando los vecinos intentan privatizar la propiedad pública²². En diversas reuniones de cabildo se manifiesta contar con información sobre el hecho de cómo bastantes vecinos tienen usurpada mucha tierra realenga, ya fuese anexionada a la suya propia o a la que tenían arrendada. No se desprende de la documentación que el cabildo ejerciera una labor muy disuasoria²³, ni menos, punitiva, algo que se consideraba competencia de la justicia, aunque mantiene la intención de que los terrenos usurpados se reintegren en la propiedad comunal. A veces, el cabildo también se ve involucrado si el problema se produce entre vecinos, cuando uno de ellos invade la parcela de otro, en tierra que ha sido cedida en reparto o arrendamiento por el concejo. Son casos que se intentan resolver con la mediación entre las partes de un tercero. Las usurpaciones alcanzaban igualmente superficies marginales, en cuyo caso, era más probable un choque con los

¹⁸ Juan Carpio Elías, "Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana (1570-1620)", *DT SEHA*, 1501, 2015, p. 6.

¹⁹ Inmaculada de Castro Peña, "Roturaciones de dehesas concejiles en Montilla. Durante el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII". En *Ámbitos, Revista de Estudios Sociales y Humanidades*, 1, 1999, p. 21.

²⁰ Mercedes Borrero Fernández, *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla, Universidad, 2003, p. 127.

²¹ David E. Vassberg, "La comunidad rural en España y el resto de Europa". En *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII. (2) 1992, p. 163.

²² De la problemática conceptual ya alertaba A. M. Bernal en "La tierra comunal en Andalucía...", *op cit*, pp. 102-104. En el caso de las fuentes que hemos usado este tipo de propiedad aparece tanto con la terminología de *baldíos* como *realengos*. La diferenciación posee complejidad jurídica, además de diferencias espaciales y temporales. Sin embargo, pueden entenderse matices en cuanto al aprovechamiento, que sería comunal en el caso de los *baldíos* y particular para los *realengos*.

²³ El procedimiento de intervención consistía en que un regidor, generalmente el mayordomo, acompañado de tres o cuatro hombres experimentados recorrería el término de la villa comprobando las irregularidades con las enajenaciones indebidas.

intereses ganaderos. Se pone de manifiesto la tolerancia sobre la actividad de cultivar sin licencia. En esta tesitura, el cabildo se limita a recordar al labrador que no puede tomar iniciativas contra el ganado, especialmente cuando ocupa terrenos que tradicionalmente han sido de uso comunal²⁴.

Otro cultivo de gran implantación en la trilogía mediterránea, la viña, vivió una expansión en el siglo XVI²⁵. Esta tendencia no resulta ajena en Villanueva²⁶, donde podemos confirmar el fenómeno a partir de las peticiones realizadas al concejo. Los vecinos piden tierra comunal de monte para poner viñas. El hecho no reviste la misma intensidad que la demanda para el cultivo de cereales y, sobre todo, el cabildo no le otorga la misma consideración a la hora de asegurar el interés público. Sus decisiones se retrasan y se actúa con cautela al comisionar a dos oficiales para que visiten y comprueben sobre el terreno si la plantación de las viñas puede ocasionar perjuicios a terceros.

Más clara aún está la actitud del cabildo a la hora de proteger las viñas existentes. En esta línea se insertan las medidas para acotar este tipo de parcelas y mantener a los animales retirados de las mismas, evitando potenciales incursiones²⁷. Las fuentes apuntan a que el cabildo no se limita a establecer normas y tiene una participación más activa con la supervisión directa del mayordomo a la hora de levantar los cotos y colaborar en su financiación.

Si hubiese que destacar otro cultivo en la economía agrícola de Villanueva con intervención del poder municipal sería el melonar. Cuenta con la particularidad de que se explota sobre terrenos de regadío y la rentabilidad de su producción estimula la ampliación de la superficie cultivada. Así, hallamos peticiones de tierras que se presentan al concejo, algunas de ellas de miembros del propio cabildo²⁸. La respuesta de la autoridad municipal es más reticente que con las solicitudes de los cereales. Se requiere el informe de los alcaldes, que realicen una inspección visual del pedazo de tierra solicitado

²⁴ "el dicho concejo mando notificar a Ximon Rodriguez, vecino desta villa que la roça que tiene sembrada en la cueva de Montoraz por vaxo de la dicha cueva que la guarde y no pene el ganado que en ella entra de los vecinos atento a que la sembros sin liçençia del concejo y donde esta sembrada es majada de ganado antigua de los veçinos desta villa" Acta capitular del día 1-1-1571.

²⁵ James Casey, *España en la Edad Moderna. Una historia social*, Valencia, Edit. Biblioteca Nueva Universidad de Valencia, 2001, p. 96

²⁶ En las actas capitulares aparecen referencias a las ordenanzas que rigen la villa, que confirman la existencia de una tradición agrícola y la importancia alcanzada por el cultivo en esta segunda mitad del siglo XVI.

²⁷ Este tipo de acuerdos se aprueba en los meses de verano con un período de validez que alcanza hasta la fecha de Todos los Santos (1 de noviembre), es decir, el período de desarrollo y maduración de las uvas. En este espacio de tiempo los ganaderos deben mantener sus animales apartados de las viñas, con una distancia mínima de media legua. Se aseguraba la difusión de la medida pregonándose en día de fiesta.

²⁸ Acta capitular del día 22-1-1568.

para descartar posibles perjuicios a terceros. En diversas concesiones establece condiciones que preserven los intereses ganaderos²⁹.

2. EL PAPEL EN LA GANADERÍA

Tal como sucede en otros pueblos de la comarca³⁰, la ganadería cuenta con un peso importante en la economía de Villanueva. Es un hecho acorde con el paisaje natural de su término con una amplísima presencia de dehesas y la consecuente abundancia de pastos. Se trata de una actividad ganadera, en buena medida, relacionada con la agricultura, como se deduce del predominio del ganado de labor, lo que una vez más confirma la complementariedad entre la agricultura y la ganadería existente en Castilla desde la temprana Edad Moderna³¹.

También, como es tradicional en otros concejos, el cabildo se encarga en primer lugar de gestionar las denominadas dehesas boyales. Como en otros asuntos, el sistema empleado es el de subasta pública mediante pregón y posterior remate. El mejor postor³², un boyero, reconocido como especialista, recibe el encargo de guardar y alimentar el ganado. El compromiso se adquiere de inmediato, al día siguiente de la subasta y, generalmente, se establece por unos meses³³. Se mantienen en espacios separados a la boyada y a la novillada, tal como estipulan las ordenanzas. Esta costumbre era de gran observancia, implicando de forma directa a algunos de los representantes del cabildo. El modelo de gestión afecta al conjunto de los vecinos, por lo que podemos afirmar que, en cierta medida, la actividad ganadera constituye un régimen comunal. No existe iniciativa privada al margen de la cabaña concejil, que se mantiene reunida en los pastos acotados durante el tipo acordado, tal como consagran las ordenanzas³⁴.

²⁹ Hay que cercar la parcela y dejar hecha una colada para el paso del ganado a la vera del río y no se pueden denunciar posibles daños causados por el mismo.

³⁰ Juan Carpio Elías, "La ganadería de Tocina en el siglo XVI, *Tocina. Estudios Locales. Revista de Investigación Local*, 6, 2016, p. 39-61.

³¹ David Vassberg, *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, Edit. Crítica, 1984, pp. 45-49.

³² La puja se hace ofertando un precio por cada buey. Las condiciones con las que se debe pregonar y llevar a cabo el remate el cabildo acostumbra a aprobarlas en el mes de marzo. Desconocemos si el vecino satisfacía la renta al concejo como intermediario o directamente la abonaba al boyero.

³³ El período de contratación va desde la primavera hasta San Miguel, fecha eje en el calendario rural, con la que comienza el año agrícola. De la misma forma, también existe algún año, 1568, en que la boyada se contrata casi por el año completo, desde San Lucas (18 de octubre) hasta San Miguel (29 de septiembre).

³⁴ La normativa puede ser muy precisa y detallista en torno a las boyadas concejiles. La más completa que conocemos corresponde a Plasencia. Gloria, Lora Serrano, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*. Sevilla, Universidad, 2005, pp. 76-84.

Otra actuación, que implica directamente al gobierno concejil en la ganadería, está relacionada con el pasto temporal, en concreto, de los rastros que han quedado en zonas sembradas de las dehesas. Para ello, se decide contratar un guarda a tiempo completo a costa de los presupuestos del cabildo. A esto se añade una serie de cuestiones menores que confirman la política de salvaguarda de los intereses ganaderos de los vecinos. Entre ellas, cabe citar, la adquisición de un perro mastín para la guarda del ganado o la contratación de una persona experta para tratar problemas de salud en la cabaña. Incluso, la búsqueda de un semental para las vacas queda dentro del ámbito de actuación del cabildo³⁵.

Al mismo tiempo se aprueban medidas que tienen por objeto identificar a los ganaderos forasteros para que no puedan disfrutar de los mismos privilegios de los vecinos. Así, se concede competencia a los regidores para que de forma extraordinaria y retribuido con fondos del concejo lleven a cabo labores de vigilancia³⁶. En el mismo sentido, se fijan impuestos municipales a forasteros que están en tránsito con su ganado³⁷. Por su parte, los alcaldes ordinarios están obligados a elaborar un informe sobre las personas que cuentan con ganado pastando dentro del término municipal sin ser vecinos de la villa.

La cría caballar adquiere una importancia creciente a lo largo del siglo XVI, que afecta especialmente a los territorios andaluces y, en consecuencia, a la tarea de gobierno de los concejos. El asunto de gran relevancia para el Estado, estaba regulado por la legislación real³⁸. La responsabilidad principal de los poderes locales radicaba en garantizar una buena selección y reproducción disponiendo de un caballo semental de calidad. Esto es obligatorio cuando, como en el caso de Villanueva, hay más de 25 yeguas, que es el número de ejemplares que establece la provisión del rey sobre cría caballar³⁹. En ocasiones, no se encuentra en el pueblo un semental de las condiciones

³⁵ Juan Carpio Elías, "Las actividades económicas de Villanueva del Río en el siglo XVI, *Tocina Estudios Locales. Revista de Investigación Local*, 7, 2019, p. 142.

³⁶ Se da licencia a los regidores, de dos en dos acompañados de las personas necesarias, para que den vueltas por el término de la villa en unos momentos que no existen guardas en el campo, lo que es aprovechado por vecinos de otros pueblos de la comarca. Por ello, pueden penar el ganado forastero y a las personas que se hallen en cualquier acción contra las ordenanzas.

³⁷ "paguen por cada cabeça de puercos, cabras e ovejas que tienen por el tiempo que lo an tenido e tiene un real e por cada buey o vaca o yegua quatro reales y para esto mandaron que el mayordomo del concejo tenga cuidado de saber los albarranes que ay y cobrar de los ganados que tuvieren los susodichos". Acta capitular del día 3-5-1571.

³⁸ Juan Carpio Elías, *Las caballerizas de Córdoba en el siglo XVI. Un proyecto de Estado*. Sevilla, Universidad, 2018, p. 108.

³⁹ La actuación del cabildo consiste en pregonaren el mes de enero para que los vecinos registren sus yeguas ante el escribano público del concejo, consignando su capa y el nombre. A continuación, dos regidores examinan los caballos candidatos para padres y fijan un precio por su servicio.

necesarias. En ese supuesto un representante del cabildo con cargo a los propios del mismo, debe desplazarse a Sevilla o localidades de la comarca para adquirir un ejemplar de buena casta.

Un asunto de gravedad para el ganado a nivel nacional venía provocado por los lobos, por lo que ya las Cortes de Valladolid en 1542 habían dado *licencia a todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, para que puedan dar orden como se maten los dichos lobos*⁴⁰. En Villanueva los lobos suponen una amenaza casi constante, lo que se considera un riesgo público, que debe ser afrontado por la institución de gobierno local. La línea de actuación sigue la misma adoptada por muchos pueblos en diversas latitudes de la Península⁴¹, es decir, recompensar a los cazadores que den muerte al lobo y lo prueben físicamente ante el cabildo. Cuando el problema reviste especial gravedad se contrata a una persona especialista, lobero, para que acabe con todos los lobos posibles. Incluso, en ocasiones, se lleva a cabo un llamamiento a la población para que con cargo a las finanzas municipales participe en una batida y queme las zonas montañosas donde se hallarían las loberas⁴². Toda esta problemática está presente en las distintas ordenanzas municipales y era compartida por las villas de realengo o de señorío⁴³.

3. ATENCIÓN EN OTROS SECTORES

Además de la agricultura y la ganadería, como actividades económicas principales en Villanueva, adquieren relieve otras dedicaciones relacionadas con el monte y la gran extensión de superficie adehesada. Una de ellas, con presencia en las fuentes documentales, sería la apicultura, con tradición e importancia en el Reino de Sevilla desde época medieval⁴⁴. En este caso, la actuación del cabildo tiene un carácter más normativo y de defensa de algunos cultivos, que de estímulo a la explotación de las colmenas. Así, se toman acuerdos sobre la ubicación de las colmenas, que quedan prohibidas en las zonas de viñas en determinadas épocas del año⁴⁵. Por lo general, se instalan en

⁴⁰ *Novísima Recopilación*, tomo III, libro VII, título XXXI, ley I.

⁴¹ Hortensio Sobrado Correa, "Los enemigos del campesino. La lucha contra el lobo y otras "alimañas" nocivas para la agricultura en la Galicia de la Edad Moderna", *Revista Obradoiro*, 12, 2003, p. 109.

⁴² Para ello, el mayordomo compraría todo el pan y el vino de la jornada empleada en quemar las loberas de la principal dehesa, *Montorcas*. Acta capitular del día 17-9-1573.

⁴³ Juan Carpio Elías, "La gestión pública del riesgo en la economía agraria de los siglos XVI y XVII", en Carlos Barciela, Antonio di Vittorio y Nicola Ostuni. (coords.), *Le assicurazioni. Sicurezza e gestione dei rischi in Italia e Spagna tra età moderna e contemporanea*, Milán, Giuffrè Editore, 2016 p. 127.

⁴⁴ M^a Antonia Carmona Ruiz, "La apicultura sevillana a finales de la Edad Media", *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 185, 1999, p. 145.

⁴⁵ En el mes de julio se ordena que las colmenas sean retiradas hasta San Miguel por el daño que causan a las viñas. La responsabilidad de quitarlas corresponde a sus propietarios para lo que cuentan con un

zonas de baldíos, en lugares alejados del núcleo poblacional. Este hecho provoca que surjan conflictos cuando los vecinos de pueblos limítrofes ponen sus colmenas en término de Villanueva sin solicitar licencia. A veces, el problema se resuelve tras mover el cabildo de sitio las colmenas a su costa y tratando de cobrarle una multa al afectado. Sin embargo, otras veces, se enquista en un conflicto de larga duración con pleitos inciertos y costosos⁴⁶.

Las numerosas dehesas con las que cuenta la villa permiten el aprovechamiento de dos importantes recursos: la madera y la bellota. En ambos interviene el concejo favoreciendo el uso del comunal como fuente de recurso que ayuda a complementar las rentas⁴⁷. La obtención de la madera requiere la solicitud del interesado y la autorización por parte del cabildo, que no suele poner objeciones⁴⁸, teniendo en cuenta que se trata de usos individuales relacionados generalmente con reparaciones y no con una explotación económica. La bellota está sujeta también a la regulación del cabildo que al llegar el otoño acota determinadas zonas de encinares para que ni el ganado, ni los vecinos accedan a este fruto. Para mayor eficacia de la medida se cuenta con un guarda a costa de los presupuestos municipales. La prohibición se mantiene hasta el 1 de noviembre en que se vuelve al tradicional uso comunal⁴⁹. El concejo de Villanueva opta por el aprovechamiento de los vecinos frente a muchos otros concejos que arriendan las encinas de sus dehesas para financiar las arcas municipales⁵⁰.

Otro centro de actividad de los concejos y, por supuesto, también en Villanueva del Río, en relación a la producción agraria, se ejerce de forma indirecta a través de las disposiciones sobre prevención de riesgos. El más

plazo de tres días, sino serán derribadas por la autoridad sin compensación alguna y con 600 maravedís de multa.

⁴⁶ En uno de los pleitos interpuesto ante la audiencia de Sevilla por un vecino de la localidad limítrofe de El Pedroso contra el cabildo lleva a un alguacil de Sevilla a personarse en Villanueva para detener a los miembros del cabildo del año anterior, 1567, fecha en la que tienen lugar los hechos. Tras quedar presos el cabildo intenta reaccionar con dinero, 400 reales, y gestiones para sacar de la cárcel a sus representantes. Acta capitular del 17-3-1568.

⁴⁷ Francisco J. Beltrán Tapia, "En torno al comunal en España: una agenda de investigación llena de retos y promesas". DT, SEHA, 1804, 2018, p. 10.

⁴⁸ Como en otros asuntos, las peticiones obligan también a los propios miembros del cabildo. Así Francisco Blasco, alcalde ordinario, solicita licencia para cortar madera de alcomoque en las dehesas de la villa. Acta capitular del día 21-11-1566.

⁴⁹ En Huelva las personas que tienen encinas en sus heredades disponen de los dos días siguientes a Todos los Santos, liberándolas después al usufructo común de los vecinos. Javier Pérez-Embid Wamba, "Las sierras de Aroche y Aracena: la formación de una unidad comarcal en el reino de Sevilla en la Baja Edad Media", en Juan Luis Carriazo Rubio, José María Miura Andrades (eds.), *Huelva en la Edad Media 20 años después*, Huelva, Universidad, 2017, p. 137.

⁵⁰ Mercedes Borrero Fernández, "La organización de las dehesas concejiles en la tierra de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, Universidad de Sevilla, 1992, p. 100.

común y bastante temido procede de los incendios⁵¹. En general, las ordenanzas municipales prohíben hacer fuego durante los meses más secos, lo que obliga a matizar respecto a la quema de rastrojos que se efectúa durante el verano. El cabildo de Villanueva atiende a esta contingencia permitiendo, generalmente en agosto, llevar a cabo esta labor, siempre de acuerdo con las ordenanzas. Esto implica que, dentro del período admitido, individualmente el interesado habrá de solicitar el permiso correspondiente al cabildo. Se recuerda al labrador que, además de no causar ningún daño, sólo puede quemar la parte de la tierra que vaya a ser sembrada⁵².

CONCLUSIONES

El desarrollo de la propiedad privada en el siglo XVI no impide el mantenimiento e importancia de la propiedad comunal en muchas áreas locales, sin duda, porque consiguió dotar al sistema productivo de utilidad y eficacia en una economía de subsistencia. Así se pone de manifiesto en los acuerdos que, siempre en el marco de las ordenanzas municipales, adoptan los concejos. La extensión de este tipo de propiedad, como en el caso de Villanueva del Río, plantea si los bienes administrados a través del cabildo, constituyen la base de la economía local, por encima de los bienes individuales de los correspondientes propietarios.

La documentación constata una dosis de autonomía municipal, a pesar de que el cabildo permanece dentro de un juego de poderes, como el del estado y el del señorío. Cuenta con competencias que regulan el aprovechamiento del espacio. Como en tantos otros concejos de la Península Ibérica se trata de una economía marcada por las actividades agrarias, concentradas especialmente en una agricultura de cereales y, en este caso, con un papel destacado de la ganadería, dada la abundancia de pastos.

Las medidas aprobadas por el gobierno municipal tienen como denominador común el interés por la salvaguarda y mejora del bien público. En esto influye de forma sustancial la composición del cabildo con unos miembros de renovación anual extraídos del mismo vecindario, con ausencia de una poderosa élite local, lo que refuerza la defensa de la comunidad y la preocupación por el bienestar de los vecinos, con ejemplos como el reparto de tierras.

⁵¹ Juan Carpio Elías, "La gestión pública del riesgo...", *op. cit.*, p. 124

⁵² Juan Carpio Elías, "Las actividades económicas..." *op. cit.*, p. 139.

BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel, «La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna», *Studia Histórica, Historia Moderna*, 16, Salamanca, 2005.
- BELTRÁN TAPIA, Francisco J., «En torno al comunal en España: una agenda de investigación llena de retos y promesas». DT, SEHA, 1804, 2018.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La organización de las dehesas concejiles en la tierra de Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, Sevilla, 1992.
- La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla, 2003.
- CABRAL CHAMORRO, Antonio, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, 1995.
- CARMONA RUIZ, María Antonia, «La apicultura sevillana a fines de la Edad Media», *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 185, Madrid, 1999.
- CARPIO ELÍAS, Juan, *La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 2010.
- «Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana (1570-1620)», *DT SEHA*, 1501, 2015.
- «La ganadería de Tocina en el siglo XVI», *Tocina. Estudios Locales. Revista de Investigación Local*, 6, Tocina, 2016.
- «La gestión pública del riesgo en la economía agraria de los siglos XVI y XVII», en Carlos Barciela, Antonio di Vittorio y Nicola Ostuni. (coords.), *Le assicurazioni. Sicurezza e gestione dei rischi in Italia e Spagna tra età moderna e contemporanea*, Milán, 2016.
- Las caballerizas de Córdoba en el siglo XVI. Un proyecto de Estado*. Sevilla, 2018.
- «Las actividades económicas de Villanueva del Río en el siglo XVI», *Tocina Estudios Locales. Revista de Investigación Local*, 7, Tocina, 2019.
- CASTRO PEÑA, Inmaculada de, «Roturaciones de dehesas concejiles en Montilla durante el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII» Ámbitos, *Revista de Estudios Sociales y Humanidades*, 1999.
- LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*. Sevilla, 2005.
- MIRET I MESTRE, Josep, «Las rozas en la Península Ibérica. Apuntes de tecnología agraria tradicional» *Historia Agraria*, 34, 2004.

- MOOR, Tine de, «La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX», en Rosa Congost y José Miguel Lana, *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa, siglos XVI-XIX*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, pp. 11-139.
- RUBIO PÉREZ, Laureano M. «Estructuras agrarias y modelos organizativos de las comunidades campesinas leonesas durante la Edad Moderna». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1993.
- «Bienes concejiles y régimen comunal. Claves, modelos y referencias del mundo rural durante la Edad Moderna» en María José Pérez Álvarez y Laureano M. Rubio Pérez (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2012, pp. 87-152.
- VASSBERG, D. E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, 1983.
- Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1984.
- «La comunidad rural en España y el resto de Europa». En *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII. (2) 1992.